



Proceso: PERTENENCIA  
Radicado: 502234089001-2020-00054-00.  
Demandante: ANA YOLANDA AVILA DE ALFARO  
Demandado: JOSE ABIGAIL GONZALO SUAREZ GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cubarral, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la demandada de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y las contempladas en el artículo 375 de la misma normatividad, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por **ANA YOLANDA AVILA DE ALFARO** contra **JOSE ABIGAIL GONZALO SUAREZ GONZALEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Disponer que de ella y sus anexos se le corra traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía (art. 391 C.G.P.).

**TERCERO:** Realícese la notificación del demandado **JOSE ABIGAIL GONZALO SUAREZ GONZALEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, es decir, se ordena el emplazamiento del mismo, y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso; realícese su emplazamiento en los términos de este código y del artículo 10 del Decreto ley 806 de 2020.

Realícese la publicación en el Registro Único de Emplazados dejándose las constancias correspondientes en el expediente y según las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 232-8416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado JOSE ABIGAIL GONZALO SUAREZ GONZALEZ. Oficiese como corresponda.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL - META

**QUINTO:** En la forma indicada en el artículo 375 del C.G. del P., emplácese a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de la presente acción, el emplazamiento se hará de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

**SEXTO:** Para los efectos del numeral 7 del artículo 375 Ibidem, la demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener las características de la norma en cita.

**SEPTIMO:** Comuníquese a las entidades relacionadas en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G.P, sobre la existencia del presente proceso.

**OCTAVO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada ROSA ELENA GUARIN BARBOSA para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE



**JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO**  
Juez.-

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL- META</p> <p>Cubarral, 13 de octubre de 2020</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° de esta misma fecha.</p> <p>MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA Secretaria</p>
---